

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5669 / 191

Mur Revilla, Joaquín

Capdesaso

1943 - 1944



Folios: 7.
AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente N.º 191/43.

Expediente núm. 2.161

CONTRA *Joaquín Luis Peris*

DE *Capitaneos*

(*suave*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Aeródromo*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *11* DE *Junio* DE 19 *42*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

REPARTO DE EJECUCIONES

Huesca

5992

*Joaquin Muñ
Revilla*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, 2 de Julio de 1941.

El Jefe de Ejecuciones,

[Circular stamp: TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA]
[Signature]

* Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

PROVIDENCIAS

Huesca	ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.
S.S.	\$
Pintado	\$ Dese vista al Ministerio Fiscal del anterior testimonio de sentencia a efectos de informe.
Pino	\$
de Castro	\$ Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr. Presidente de que Certifico.

Quirube

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado.Certifico.

[Signature]

[Signature]

8475
Joquin M...
Avila

Lima 27

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instado contra el individuo asociado al partido, rogándole se digna acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años

Huesca 8 de Mayo de 1941

El Jefe de Ejecución,

[Signature]

NOTIFICACIÓN

H. G. G. G. G.

En el mismo día notificó doblemente *al*
H. G. G. G. G.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera y

de que certifica.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

14 folios + 7 = 21

5

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Sarriena

Expediente n.º 2151 de la Audiencia.

Idem n.º 191 del Juzgado.

CONTRA

Joaquín Mir Revilla

Vecino de *Capdebarros*.

Inf.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.151

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquín ~~de~~ Revilla, vecino de CAPDESASO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de Mayo de 1943

Joaquín Quijada



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

7

DON C^{te} DONIC GOMEZ CARRERRO, SARGENTO D^{te} R^{te} GIMNASTICO D^{te} INVENTARIA
VALLADOLID N^o 20 Y SECRETARIO D^{te} PROCEDIMIENTO D^{te} SUMARISIMO D^{te} URGEN-
CIA N^o 2591-39 INSTRUCTO CONTRA JOAQUIN MUR RIVILLA Y CINCO MAS D^{te} Q^{ue}
ES JUZG^{ue} ESPECIAL PARA EL TRAMITE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO D^{te} J^u
CUCION EL T^{er}MINO D^{te} ARTILLERIA DON JUAN PILLUERO PILLUERO.

OPORTUNOS que en el citado procedimiento y a los folios que se
indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 55.-SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a 18 de Diciem-
bre de 1939, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra
Femenante a dos para ver y fallar la causa n^o 2591-39 que por
procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los
procesados JOAQUIN MUR RIVILLA y cinco mas, todos ellos mayores
de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el pre-
sente suario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario,
oídos los informes del ministerio Fiscal y de la Defensa y las
manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vi-
ta, y RESULTANDO que JOAQUIN MUR RIVILLA, natural y vecino de
Cagayan, fue miembro del primer comité, espuso suites y perse-
gulo a las personas de orden y tomó parte en el saqueo de la Igl
sia.-CONSIDERANDO que los hechos atribuidos al procesado JOA-
QUIN MUR RIVILLA, constituyen el delito de auxilio a la Rebeli-
ón, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Mi-
litar, sin circunstancias modificativas.-VISTOS: El art. citado,
concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS que de-
bemus condenar y condenamos al proceso de JOAQUIN MUR RIVILLA,
como autor de un delito de auxilio a la Rebelión, sin circuns-
tancias modificativas, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusi-
ón menor, con las excepciones legales, siéndole de abono la prisi-
ón preventiva sufrida y en reserva la determinación de responsa-
bilidad civil, las que se fijarán en su día con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1941.-Así por esta Nuestra sentencia lo
procuramos y firmamos.-JUAN PERROT DEL VAL, VAYISTO QUIJANA
RUIZ.-JUAN SANCHEZ MARCHAN.-CARLOS CAÑIGAS DEL NO.-JUAN BON-
ZALZ.-Rubricados.-

AL FOLIO 56.-Zaragoza a 20 de Enero de mil novecientos cuarenta
y uno.-AGUERDO prestar mi adhesión a la citada sentencia, que
deleiro firmo y autorita. Pasen los autos a su instructor,
para cumplimiento, notificación, curso de actuaciones y demás
trámite.-El Auditor.-BENIGNO BRAUE.-Rubricado.-Hay un sello
en tinta en el que se lee.-5^a Región Militar.-Auditor de
Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL
REGIONAL DE AMERCIANIDAD SOLICITAS, - - expedido el presente de
orden y visado por SSA en Huesca a nueve de Julio de mil nove-
cientos cuarenta y uno.-



V. BA.

J. J. DE M. J. DE M.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECIBIDA
3 MAY 1937
Expte. n.
Com. Responsables
POLITICOS

Nota de responsabilidad política de Joaquín Mar Revilla
Juzgado de Sarriena Audiencia de Buena nº 2.151
El Jefe de Registro,

J. M. Revilla

8
4

XXV

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Diligencia
Barbastro a veintocinco de Junio
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Diputado Pedro Pardo, agente,

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Doy fe

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra al Juez Municipal de Capdesarratzen; doy fe.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Mur Revilla* *Ferguson* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 19 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose a la valoración a la que tuviesen los biegos el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

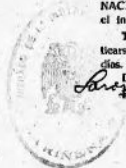
4.ª—Hecha la valoración formará ese juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Des gualde V. muchos años.
Sancho 18 de junio de 1936
El Juez Instructor,
Ignacio Pardo



Sr. Juez Municipal de Capdesoro



PROVIDENCIA - En el pueblo de Capdesaso, por recibíase en el día de hoy Seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, la Carta Orden que antecede, procedente del Juzgado de Instrucción de este partido Reclamase los documentos que en la misma se interesa, de las Autoridades que en la misma se indican, en el apartado 1º de la misma y tambien los informes que se expresan en el apartado 2º, y recibidas que sean ~~los~~ los bienes que resulten ser de los encautados y que posea actualmente, por dos peritos, que pueden ser Don Felix Villellas Pisa y Don Basilio Abnoza Ezquerra, Sujetandose a la valoración que tuvieran el día 18 de 1936, y tratandose de fincas rústicas o Urbanas por los liquidos Imponibles que en dicha fecha tuviera Hecha que sea la valoración por los peritos este Juzgado formará Inventario de los bienes que resulten a favor del encautado, con expresion del valor de los mismos. Si resultase insolvente se acreditara su insolvencia por dos testigos, mediante declaración. Requiere el interesado Don Joaquin Mar Revilla para que haga constar fecha y lugar de su nacimiento, y nombre de sus padres, y realizado todo ello devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo, a sus efectos.

Así lo providencio manda y firma el Sr Juez Municipal de este pueblo Don Daniel Capuz Abenoza, de que yo el Secretario Certifico,



Daniel Capuz

[Handwritten signature]

DILIGENCIA 6 Seguidamente yo el Secretario en cumplimiento de la providencia anterior, con esta fecha son reclamados de Oficio los documentos y Certificaciones de las Autoridades que se interesan para la justificación debida, Conste y Certifico,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA 7 En el pueblo de Capdesaso a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, La pongo yo el Secretario de este Juzgado para hacer constar que en día de hoy han tenido entrada en este Juzgado todos los documentos y Certificaciones que fueron reclamadas por este Juzgado con fecha Siete de los corrientes, los cuales quedan Unidos a estas diligencias - Conste y Certifico,

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA - En el pueblo de Capdesaso a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo sido previamente citados comparecen en los estrados de este Juzgado Los peritos tasadores que fueron designados en providencia de fecha Seis de los corrientes Don Felix Villellas Pisa, y Don Basilio Abenoza Ezquerra, los que a preguntas del Sr Juez manifiestan llamarse como queda dicho mayores de edad, y vecinos de este pueblo, Dicen que en cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado han procedido a tasar los bienes que se le reconocen a Joaquin Mar Revilla, vecino de este pueblo con arreglo al valor que tenían en 18 de Julio de 1936, dando el siguiente resultado:

Una Casa en el casco de este pueblo destinada a vivienda dé un valor de DOSMIL PESTRAS (2.000)

Un Trozo de tierra en este termino Municipal valorado en SIEN Pesta- que no tien mas bienes el encartado . Y en proueba de ello se rati- fican en su declaracion y firman con el Sr Juez de que Certifico,



Daniel Capdesaso

Felix Villan

INVENTARIO- Que formula este Juzgado de los bienes que posee el encartado en Responsabilidades Políticas JOAQUIN MUR REVILLA, con el valor de cada una de ellos en el año 1936 a saber:

Una Finca Urbana valorada en	2,000'00
Un trozo de tierra valorado en	100'00
TOTAL	2,100'00

Capdesaso a 11 de Agosto de 1943

El Juez Municipal,

Daniel Capdesaso



REQUERIMIENTO A LOS INTERESADO O EN SU DEFECTO A SU FAMILIAR MAS CER- CANO. En el Pueblo de Capdesaso a doce de Agosto de mil nove- cientos cuarenta y tres , habiendo sido citado previamente com- parearse en este Juzgado el vecino de este pueblo Don Joaquin Mur Jevilla el que manifiesta que nació en este pueblo el día 16 de Agosto de 1893 y es hijo de Miguel y de Isabel, de lo cual yo el Secretario Certifico,

[Signature]

DILIGENCIA DE DEVOLUCIONES - Practicadas en legal forma las diligencia que se interesan en la Carta-Orden que antecede se devuelven a su procedencia por el mismo conducto de su recibo- Conste y Certifi- co,

[Signature]

12 6

Tengo el gusto de remitir a Vd, informe que reclama en comunicacion de fecha 7 de los corrientes n° 28a relativo a las per- sona que se detallan a continuacion,

JOAQUIN MUR REVILLA vecino de esa lo- calidad, segun informes que me han sido fa- cilitados me consta que posee los siguientes bienes :

Una finca Urbana , destinada a vivienda , y un trozo de tierra de escasa calidad en es- te termino municipal .

Tiene que atender a su esposa y no tiene hijos y los medios de vida es el jornal,

Dios guarde a V. S. muchos años
Capdesaso a 9 de Agosto de 1943

El Párrafo que suscribe



D. Pascual de Baquero

Sr Juez Municipal de este pueblo

CAPDESASO



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
CAPDESASO

R. K. n.º

Como consecuencia a su escrito n.º 29 de fecha 7 de los corrientes tengo el honor de informar a V. que según consta en esta Jefatura Local, y según resulta de los datos y antecedentes, consultados al efecto URBANO VILLELLAS SANCHEZ, casa jornalero y vecino de esta localidad no se le reconocen en la actualidad ninguna clase de bienes, y los medios de vida que cuenta es el jornal que diariamente va ganando, tiene a su cargo esposa y un hijo.

Dios guarde a V. muchos años
Capdesaso a 9 de Agosto de 1943

El Delegado local de informació

Parcial Urbano



Sr Juez Municipal de este pueblo, de

CAPDESASO



Como consecuencia a su escrito n° 29 de fecha 7 de los corrientes tengo el honor de informar a V. que segun consta en esta Comandancia, y segun resulta de los datos y antecedentes que a tal efecto se han consultado, JOAQUIN MUR REVILLA casado, jornalero y vecino de esta localidad posee actualmente los bienes siguientes :

Una casa destinada a vivienda y un trozo de tierra de escasa calidad, los medios de vida con que cuenta el interesado son el jornal diario que gana y tiene a su cargo su esposa , no tiene hijos ,

Dios guarde a V. muchos años
Sarriena a 9 de Agosto de 1943

El Comandante *suerte*

Esteban Luis Quiroga
Quiroga

Sr Juez Municipal de

CAPDESAO



Don Cosantancio Verde Lopez , Secretario del Ayuntamiento de este distrito de CAPDESASO

CERTIFICO : Que examinados con detenimiento los repartos de de la Contribucion territorial rústica y Urbana ,asi como los amillaramientos y Catastro aparecen figurar en los mismos el vecino de esta localidad con siguientes liquidos (AÑO de 1936)

Por Urbana 18'00
Por Rustica..... 3'90
Por Pecuaría;..... "

Y para que conste y surta sus efectos en el Juzgado Municipal de este pueblo que lo tiene interesado expido la presente que visa y sella el Sr Alcalde en Capdesaso a nueve de Agosto de mil novecientos

cuarenta y tres ,

vº Bº

El Alcalde,

Fidel Paul



Handwritten signature of the Secretary.

INFORME DE LA Alcaldia

La Alcaldia de este este distrito hace constar que el vecino de este pueblo JOAQUIN MUR REVILLA no se le reconocen mas bienes que una Casa y Un trozo de tierra de escasa calidad ,

Capdesaso a 12 de Julio de 1943

El Alcalde,

Fidel Paul



16
8

A U T O

En Sarriena siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Joaquín Mur Revilla, vecino de Capdesaso,** apareciendo del mismo que **fué miembro del primer comité de Capdesaso, impuso multas, persiguió a las personas de orden y tomó parte en el saqueo de la Iglesia; siendo condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que — tiene bienes inmuebles valorados pericialmente en 2.100 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesamiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política según lo contra **Joaquín Mur Revilla.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdagué,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

Juez Instructor de

Francisco Pera Verdagué
Francisco Pera Verdagué

Diligencia :- seguidamente se
remite copia al Sr. Fiscal de ley fé :-

Alonso



FISCALIA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL
—
HUESCA

17
9

Sirva de duplicado a la anterior comunicación.-

Contestando su comunicación fecha 14 del corriente, he de participarle que el acuse de recibo del expediente núm. 191 del Juzgado y 2151 de la Audiencia, de Responsabilidades Políticas seguido contra Joaquín Mur Revilla, fué remito a ese Juzgado juntamente con los demás recibidos en esta Fiscalía el día diez de Diciembre en curso y a todos los cuales se acusó recibo el día once.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 18 de Diciembre de 1943

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena



Disiéndose... no poder constar que habiendo ad-
quirido el... el auto... que se... a...
se...
de hoy.

siete

...
Gobierno...

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARRIENA

18
URGENTE
6

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2151 de la Audiencia
y 191 del Juzgado

Contra

Joaquin Marx Revilla

natural y vecino de...
Maguel e Isabel, nacio el
16 Agosto 1893, casado, por
nacional



Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobrecriminación dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Samuel 1.º de Julio de 1943
El Juez Instructor,

+ Peris Vedaya

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRATE A.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2151 de la Audiencia y 191 del Juzgado, seguido a Joaquín Mur Bevililla vecino de Capdesaso, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Mur Bevililla, vecino de Capdesaso, apareciendo del mismo que fue miembro del primer comité de Capdesaso, im-puso multas, persiguió a las personas de orden y tomó parte en el ataque de la Iglesia; siendo condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la revolución a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que — tiene bienes inmuebles valorados periódicamente en 2.100 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Mur Bevililla.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdugo, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — Francisco Pera Verdugo. — Santos Paralel. — Rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena el 7 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Juez Instructor,

F. Pera Verdugo

D.5.269.791 *

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto sobressimiento, recibido en el dia de hoy. Huesca a dia y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a dia 2 y nueve de Febrero de mil novecie
& S. S. & tos cuarenta y cuatro.
& Pintado & Dada cuenta; únase su rollo, acódesse recibo al
& de Castro & Juzgado rematenta, regístrese en el libro correspond;
& Cano & te y remítase ficha al Registro de Responsables Politi
& oos.

Lo acordaron los Drs. del amrgen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumplió lo mandado. Certifico.-



NOTIFICACIÓN

M. H. Cheal

Respectivamente notifico debidamente a
Sr. *Francisco Penamante*
anterior, por lectura íntegra de copia literal

Fecha de esta notificación

[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte N^o 31151 de
la Audiencia, y
181 del Juzgado.

Contra: *Joaquín*
Mun Revilla

De orden de la Sala acuso recibo a
V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
responsabilidades politicas, instruido
contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 19 de Febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de.

SARINHA.-

D.5.272.655

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARIBENA

Expte. n.º 2151 de la Audiencia
y 191 del Juzgado

Contra
Joaquin Mar Revilla

vecino de Capdesaro.

72-14
URGENTE

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 7 de *Julio* del 1947 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 18 de Julio de 1947
El Juez Instructor,

+ Ben Verdugo

Sr. Juez Municipal de

Capdesaro



PROVIDENCIA. - En el pueblo de Guadalupe a catorce
de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pro
cedido en este Juzgado Municipal la anterior Corte-Or
den procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instru
ccion de este partido, proceso en el que notifico se acordó
damente al Sr. Intercedido, Don Joaquin Mur Revilla
o en su defecto el Veciller sus herederos, el Auto de Con
firmacion recaido contra el mismo, haciendole entrega
del testamento del mismo.

Una vez cumplimentada en legal forma devolvase a su
procedencia y los efectos consiguientes y por el conducto
de su recibio, así lo providencio seunda y firma el Sr. Dn
Daniel Capuz Abañoza Juez Municipal de que yo el Secretario
Certifico.

Daniel Capuz

Joaquin Mur Revilla

PROVIDENCIA - Direccion yo el Secretario de este Juzgado
teniendo a mi presencia en los estrados el expediente
del Sr. Dn Joaquin Mur Revilla en forma de diligencias Politicas Lince-

re notifico por medio de lectura el contenido del tes
tamento de AN. dictado contra el mismo, y en prueba de
certa por notificado y recibir dicho testamento firmo
consigo el Secretario de que Certifico.

Joaquin Mur Revilla

PROVIDENCIA EN DEVOLUCION - Cumplimentada la anterior
providencia y Carta Orden que anteceden, en el correo de
hoi se envia a su procedencia, a dia 16 de Enero de
1944 de que Certifico.

Daniel Capuz

XIX



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 454

Dpto Secretaría.-

MARGEN QUE SE CITA

JOAQUIN MUR REVILLA.

Vecino de Capdesaso.

Expediente nº 191.

Acuso recibo a su comunicado
fechado el 18 del pasado mes de
Diciembre, recibido en el día de
hoy, por el que me comunica la re-
solución recaída en el Expediente
incoado contra el individuo anota-
do al margen.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-sindicalista.
Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL: P/O.



ILMO. Sr. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

=SARINENA=



24
13



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 819

Expte. n.º 191

contra

Joaquín Mur
Piedra

vecino de Capote

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero

de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

J. O.
[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

[Firma manuscrita]

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

RECEPCION
ENTRADA

Recepción nota de responsabilidad política de Joaquín Lar Revilla 25

Expte. n.º 19 del Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca n.º 2151

Registro Central
RESPONSABLES
P.º 1.º
C.º 8

El Jefe del Registro,



XX



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16611

N.º Expediente 191

N.º Rollo

Vicinidad Papelesos

Joaquín Ormaiztegui
Revilla.

Con el comunicado de
18 Diciembre 1943
se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.
Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,
[Firma]

Sr. Juez de Instrucción de Larriena

